

5021

ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.380, interpuesto por don Ildefonso García Saigado.

En el recurso contencioso-administrativo número 501.380; seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Ildefonso García Saigado, Auxiliar jubilado de la Administración de Justicia, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia de 7 de mayo y 31 de julio de 1971, denegatorias de reconocimiento de antigüedad de servicios, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 25 del pasado mes de enero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso García Saigado contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de siete de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos estas Resoluciones, declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento de antigüedad de servicios a efectos de trienios realizado por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, y al abono de las cantidades dinerarias no percibidas por tal concepto desde la entrada en vigor de sus normas reguladoras establecidas en la Ley de Retribuciones número 101 de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Antonio Agundez.—(Con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5022

ORDEN de 22 de febrero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.318, interpuesto por don Santiago Antonio Mondelo López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.318, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Santiago Antonio Mondelo López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 7 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Antonio Mondelo López, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 7 de mayo de 1971, que no accedió al reconocimiento de los servicios, previos a la constitución del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, declaramos que dicho acto administrativo y el recurso de reposición de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno no son conformes a derecho, anulándolos y declarando el derecho del recurrente a que le sea computado todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, concretamente que se le concedan dos trienios, más un año, cuatro meses y catorce días, que se le acumulen a los servicios como tal Auxiliar con efectos retroactivos consiguientes, mandando a la Administración que adopte las medidas necesarias a tal efecto, incluso para el abono de las diferencias que origine la rectificación, a partir del nuevo régimen retributivo de funcionarios de la Administración de Justicia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5023

ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alejo Bertrán Capella.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Técnico Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología don Alejo Bertrán Capella contra las resoluciones de este Ministerio de 29 de octubre de 1970 y 28 de diciembre del mismo año, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sentencia con fecha 23 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Alejo Bertrán Capella, contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de veintinueve de octubre y veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del periodo de tiempo de servicio prestado por el recurrente con carácter interino, como Médico en el Departamento de Barcelona del Instituto Nacional de Toxicología, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a esa denegación, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5024

ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 500.577.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.577, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Consuelo Arenas y de Reynoso, quien insta por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 19 de febrero y 22 de marzo de 1971, y las de la Subsecretaría de Obras Públicas de 17 de marzo y 20 de septiembre del mismo año, sobre cómputo de servicios, a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y de los recursos acumulados interpuestos por doña Consuelo Arenas y de Reynoso, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecinueve de febrero y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno y las de la Subsecretaría de Obras Públicas de diecisiete de marzo y veinte de septiembre del mismo año, sobre cómputo de servicios, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Servan.—(Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Victor Servan Mur en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: Alfonso Blanco.—(Rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

5025

*ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Aranda Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Aranda Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de noviembre de 1969 y 20 de marzo de 1970, denegatorias de petición de percepción de sueldo y demás emolumentos de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Aranda Hernández, Practicante de primera de Sanidad Militar, asimilado a Teniente, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de marzo de mil novecientos sesenta; por las que, respectivamente se denegó petición del recurrente sobre su derecho a percibir sueldo y demás emolumentos de Capitán, tras la entrada en vigor de la Ley ciento trece de mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, sobre retribuciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, y se desestimó recurso de reposición promovido en cuanto a la resolución citada en primer lugar, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones recurridas son conformes a Derecho y, en consecuencia, quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

5026

*ORDEN de 22 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Sánchez Bayón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Modesto Sánchez Bayón, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, bajo la dirección de Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 10 de diciembre de 1970, que denegó en reposición la modificación de la de 9 de marzo de igual año, que resolvió rechazar la rehabilitación del recurrente, su reintegro en el Ejército y el señalamiento de haber pasado que pudiera corresponderle, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Sánchez Bayón contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército fechada el 10 de diciembre de 1970, que anulamos en cuanto dispone que el recurrente carece de derecho a que se le señale haber pasado y se confirma tal acto administrativo cuanto al pronunciamiento que dispone denegar la solicitud de rehabilitación administrativa y reintegro en el Ejército del meritado interesado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

5027

*ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Ordóñez Munguira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefina Ordóñez Munguira, representada y defendida por el Letrado don Ricardo Colmenero Toscano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1969 y 17 de enero de 1970, sobre concesión de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Ordóñez Munguira contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta, en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que denegó a la recurrente el derecho a pensión como huérfana del Médico civil del Primer Batallón de Voluntarios de Puerto Rico, don José Ordóñez y Gómez.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5028

*ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Dunlop Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Bilbao de fecha 12 de enero de 1974, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los